

BOLETIN OFICIAL.

Suplemento al del martes número 624.

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Número Página.

<i>Anticipo de 200 millones: los que hayan de reclamar presenten sus solicitudes dentro el breve término que se les señala</i>	614	121
<i>—aviso á los morosos en su pago</i>	619	179
<i>Alojamientos: los súbditos ingleses no están comprendidos en esta carga</i>	618	172
<i>Arbitrios municipales: sobre ellos</i>	618	172
<i>Adeala: queda nuevamente abolida la que con el nombre de refaccion de carnes se prestaba en Barcelona al capitán general y otras autoridades</i>	621	197
<i>Azotes: se renueva la prohibición de este género de corrección en los establecimientos de educación</i>	622	206
<i>Autoridades (responsabilidad de las) en el cumplimiento de las órdenes superiores: restablecimiento del decreto que la determina</i>	624	224
<i>Aguardiente (derecho de): con motivo de haberse resistido varios ayuntamientos á prestar auxilios para reconocer varias casas donde se sospechaba fraude, se recuerdan las Reales disposiciones sobre la materia</i>	624	231
<i>Bienes nacionales: sobre devolución á los compradores de los vendidos en la época del año 20 al 23.</i>	623	213
<i>Créditos procedentes de depósitos y fianzas: no se liquidan por ahora los que se constituyeron á metálico.</i>	613	113
<i>Comisiones de armamento y defensa y diputaciones</i>		

	Número	Página.
<i>provinciales: al adoptar arbitrios no toquen á las contribuciones ordinarias, ni graven los artículos sobre que estas pesan.</i>	616	138
<i>Contabilidad: instruccion general de contabilidad del presupuesto del ministerio de la Gobernacion</i>	617	145
<i>Confinamientos á Ultramar: se suspendan sin prévia Real órden</i>	618	174
<i>Comisiones militares: su existencia es incompatible con la ley vigente, á no hallarse la provincia declarada en estado de sitio</i>	618	175
<i>Caza (veda de): se recuerda ser llegado el tiempo</i>	619	178
<i>Caminos: circular sobre cuando han de principiarse los jornales vecinales: remision del padron de los comprendidos en el turno: presentacion de cuentas etc.</i>	621	200
<i>Censo de poblacion: reinitan los ayuntamientos á la Diputacion un estado espresivo de las feligresías que cuenten mas de mil personas; del número de cuarteles, manzanas y barrios, y del de personas avicinadas</i>	623	215
<i>Corcho: puede extraerse de Estremadura para Portugal pagando los derechos que se espresan</i>	624	231
<i>Desertor: procédase á la captura del quinto cuya filiacion se da</i>	613	113
<i>Diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa: sobre nuevo arreglo de las primeras y cese de las segundas</i>	621	198
—ha sido muy grata á S. M. la comunicacion de la de esta provincia relativa al estado de la quinta	624	225
—circunstancias que se requieren en la emision del voto por escrito por los electores	624	228
<i>Escribantas: se permiten las numéricas aunque estuviesen unidas á ayuntamientos suprimidos</i>	618	175
<i>Establecimientos piadosos, memorias y fundaciones: se recuerda á los ayuntamientos la remision de las noticias pedidas sobre ellos</i>	624	229
<i>Fugados: procédase á la captura del confinado que se cita</i>	618	174
<i>Fincas nacionales: justiprecio de las subdivisiones del predio Son Artigues</i>	619	186

	Número	Página.
<i>Granos y legumbres:</i> remitan los ayuntamientos el manifiesto cierto de los recolectados en 1836 . . .	621	199
<i>Inventarios de conventos:</i> de S. Francisco de Paula de esta ciudad: Jesuitas de id.: congregacion de los PP. de la Mision . . .	613	114
—de S. Felipe Neri: Bernardos del Real . . .	614	123
—de la Cartuja . . .	615	131
—dominicos de Llorito: id. de Inca; id. de Manacor. . .	616	139
—dominicos de Pollensa . . .	619	183
—observantes de Artá; de Jesus . . .	622	210
—franciscanos de Petra . . .	623	219
<i>Judicaturas en Ultramar:</i> se autoriza al gobierno para proveérlas en propiedad . . .	622	208
<i>Libros de los conventos:</i> se recojan y custodien, debiendo servir para biblioteca pública . . .	619	178
<i>Milicia nacional:</i> distribucion en brigadas de la de esta provincia . . .	614	121
—los ayuntamientos inviten á los nacionales pudientes para que se alistén en el arma de caballería . . .	616	137
—los individuos de ella que delincan, sean colocados en las cárceles en piezas separadas . . .	618	171
—están esceptuados de su servicio los ingleses . . .	620	189
—sobre las elecciones de sargentos y cabos por los oficiales de cada compañía . . .	623	217
—los partidos que no hayan remitido á la Subinspeccion la noticia de los comandantes y mayores de los batallones en ellos radicados, lo verifiquen . . .	623	218
<i>Milicia nacional movilizada:</i> se disuelva, y se autoriza á los capitanes generales para conservar un batallon, creyéndolo necesario . . .	624	226
<i>Méjico (vice-cónsules interinos de):</i> su nombramiento. . .	624	228
<i>Matrimonio:</i> se renueva la observancia de lo dispuesto en el concilio de Trento, sobre la reformacion del mismo . . .	622	207
<i>Nápoles:</i> se anuncian los estragos que hace allí el cólera, y que los vapores establecidos en aquel punto se ocupan de asuntos políticos, llevando á su bordo personas carlistas: se encarga la vigilancia á los alcaldes constitucionales . . .	622	205

	<i>Número</i>	<i>Página.</i>
<i>Padron de extranjeros:</i> para su formacion, presenten estos los certificados de las cancillerías de las embajadas y ministerios, ó de los consulados	615	129
<i>Pesas y medidas:</i> cumplan los ayuntamientos que se citan con lo mandado acerca de ellas	621	189
<i>Presos pobres:</i> arbitren las diputaciones recursos locales para alimentarlos, y faltando se reclamen fondos del gobierno	624	221
<i>Patentes de sanidad:</i> debiendo tomarlas los buques extranjeros, no se permita su falta	624	222
<i>Sucesion á la corona de las Españas:</i> se escluye de ella al rebelde D. Carlos, D. Miguel de Braganza, D. Sebastian y Doña María Teresa, y descendientes	618	163
<i>Subsidio eclesiástico:</i> sobre embargo de los diezmos á los cabildos morosos en el pago	618	170
<i>Sallent y Porrera:</i> se restablece en parte un decreto de córtes, declarando á estas villas eminentemente constitucionales	620	187
<i>Vasallage (signos de):</i> se restablece un decreto de córtes por el que se mandan demoler	619	177
<i>Viveres para el ejército del norte:</i> reglas que deben observarse por los intendentes al acopiarlos y remesarlos á su destino	620	185
<i>Visita de esta provincia por el señor Gefe político:</i> se anuncia	620	188

~*~*~

Imprenta nacional: regentada por D. Juan Guasp y Pascual.